

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LV.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE NOVIEMBRE DE 1922.

NUM. 42.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1.º, 8, 16, y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase
el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas

Estado de Hidalgo. — Dirección General de Educación Pública. — Circular número 14.

Reglamento a que deberá sujetarse las Pruebas de Aprovechamiento correspondientes al Año Escolar de 1922.

(Concluye)

Artículo 12. — Los miembros de la Representación Social nombrarán de entre ellos al que deba fungir como secretario de la misma.

Artículo 13. — Los directores de escuelas remitirán, por conducto de los Presidentes Municipales, tan pronto como terminen las pruebas de sus establecimientos, con excepción de los del municipio de la capital, quienes quedan obligados a enviarlos directamente a esta Dirección, los siguientes documentos e informes:

I. — Lista General de Examinados, debidamente firmada por el cuerpo docente de la escuela, y por las personas que hayan integrado la "Representación Social."

II. — Noticia Estadística. (Modelo número 14.)

III. — Inventario general de las existencias y lista detallada del material que se necesite para inaugurar los trabajos del año inmediato, debidamente visados por la autoridad municipal que corresponda.

IV. — Acta general. (Modelo Núm. 11)

V. — Copia de todos y cada uno de los informes que hubieren sido leídos.

VI. — Noticia especial y detallada sobre los siguientes asuntos:

a.) Estado del local de la escuela, acompañando un sencillo plano explicativo, detallando la ubicación y si hay cerca de la misma pantanos, muladares, cantinas, cárceles, cuarteles, u otros lugares o centros de vicio que perjudiquen ya la moralidad, o bien la salud de los educandos. Mejoras que se hubieren hecho durante el año, o que deban hacerse, así como expresión de si el local es propiedad oficial, o rentado, indicando en este último caso la renta respectiva y quién la paga.

b.) Horas que fueron adoptadas para el trabajo escolar.

c.) Expresión de los subsidios o ayudas que le concedan los vecinos, si las tuviere.

d.) Relación de las rancherías o poblados, situados a menos de diez kilómetros del lugar, con expresión de la población escolar aproximada, y si tienen o no escuelas.

e.) Sueldos vencidos que se les adeuden, así a los directores como a los ayudantes, expresando las cantidades respectivas, y las fechas a que correspondan.

f.) Haciendas, fábricas o negociaciones que, conforme al Decreto Núm. 20, de fecha 14 de junio de 1921, deban tener escuelas, expresando cuando las haya, los sueldos asignados a los maestros.

g.) Opinión particular sobre las reformas que a su juicio necesite el Ramo Educativo en el Estado.

Artículo 14. — Terminadas las pruebas finales se procederá a la organización de un sencillo festival escolar, para cuya verificación, los maestros, solicitarán ayuda de las autoridades municipales y de los vecindarios, pudiendo suprimirlo, si para ello no contaren absolutamente con elementos. En este festival, si se verificare, serán repartidas a los educandos las boletas de examen, haciéndolo en los últimos actos, cuando no se verificare.

Artículo 15. — Ningún maestro podrá cobrar el sueldo de vacaciones, si no es que previamente haya entregado su respectiva documentación escolar. Los Administradores y Recaudadores de Rentas exigirán, para pagar dichos sueldos, el recibo respectivo que oportunamente les será remitido por la Dirección General a mi cargo, advirtiéndole que, en cuanto a los maestros ayudantes, bastará el recibo general que comprenda a la escuela donde trabajen.

Artículo 16. — Los Presidentes Municipales procurarán recoger y enviar a esta Oficina, con la mayor prontitud posible, los documentos escolares de las escuelas del municipio.

Artículo 17. — Las Escuelas particulares que juzguen prudente aceptar estas disposiciones para la verificación de sus pruebas de aprovechamiento, lo comunicarán oportunamente a esta Dirección, a fin de que se las considere como incorporadas, advirtiéndose que solamente serán válidos para ingresar a establecimientos oficiales primarios, secundarios, preparatorios o profesionales, los comprobantes expedidos por escuelas oficiales, o particulares incorporadas.

Sufragio efectivo. No reelección. Pachuca de Soto, a 25 de septiembre de 1922. — Aprobado, El Secretario General de Gobierno, Lic. Eduardo del Corral. — El Director General, José Rivera.

PODER JUDICIAL

NOTICIA que manifiesta el movimiento de causas habido en la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de septiembre de 1922.

Existencia anterior. En trámite en la Sala.	20
En poder de los señores Jueces con el carácter de Magistrados substitutos.....	10
Total.....	30

Entradas.....	78
Despachadas.....	82
Pendientes para octubre. En trámite en la Sala.....	16
En poder de los señores Jueces con el carácter de Magistrados substitutos.....	10
Total.....	26

PROCURADOR DE JUSTICIA.

Existencia anterior.....	172
Entradas.....	73
Despachadas.....	46
Pendientes en la Fiscalía.....	199

DEFENSOR DE OFICIO.

Existencia anterior.....	7
Entradas.....	6
Despachadas.....	8
Pendientes.....	5

DEFENSORES PARTICULARES.

Existencia anterior.....	3
Entradas.....	1
Despachadas.....	1
Pendientes.....	3

Pachuca, 18 de octubre de 1922.—Vº Bº, El Presidente de la Sala, *Miguel Melo*.—El Secretario, *Ernesto Omaña*.—Rúbricas.

República Mexicana.—Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo.—1ª Sala.

Pachuca, trece de octubre de mil novecientos veintiuno.—VISTA en casación la causa instruida en el Juzgado Primero de lo Penal de este Distrito, por el delito de homicidio en contra de Guillermo Moncayo originario de Santa Rosalía, Municipio del Real del Monte, de treinta y cinco años de edad, casado, domiciliado en la Ciudad de México, al tiempo de ser capturado y de profesión Militar en la propia época, siendo defendido en esta instancia por el licenciado Francisco Espinosa, vecino de esta Ciudad y RESULTANDO PRIMERO: por aviso del Ciudadano Juez auxiliar del barrio de Santa Rosalía, de encontrarse un cadáver frente a la casa del señor Refugio García, el Juez Conciliador de Real del Monte inició la averiguación en la que empieza por inspeccionar el sitio designado y se hace constar que, como a veinticinco metros de la casa de Guillermo Moncayo se encontraba el cadáver de un individuo indetificado como el que en vida se llamó Gumecindo Olvera, con dos lesiones que se describen, así como en los dictámenes facultativos, donde se clasifican como mortales y que con el cadáver se encontraba una escopeta disparada y un morral con un polvorín y demás

utensilios de carga; ni en esta ni en posterior diligencia hay datos o indicios para saber si era o no resiente el disparo del arma.—RESULTANDO SEGUNDO: por la declaración del único testigo presencial, que lo fué el joven de trece años, Melecio García, corroborada por Guillermo Moncayo, de quien era servicial, éste último fué el autor material de la muerte de Gumecindo Olvera, sobre quien disparó varias veces y conforme con esa declaración, en la tarde en que se perpetró el homicidio de Olvera, salió en compañía de su patrón al Monte de la Huerta a traer unos postes y en el trayecto, de regreso, fueron alcanzados por el montero Gumecindo Olvera, quien desde luego reclamó a Moncayo por qué y con qué permiso había cortado aquellos postes, a lo que el primero le contestó que fueran a su casa y se los pagaría; en el careo practicado entre el acusado y el testigo, (fojas 26) aunque muy deficiente parece referirse principalmente a los incidentes del homicidio y no a éste antecedente que no aparece contradicho por Moncayo. Las señoras Manuela Ramos y María Zarco, suegra y esposa respectivamente del occiso, declaran que éste era guardamonte de la Hacienda de la Huerta y se quejaba de robos de madera que se cometían en esta finca, y que recaían sus sospechas en Guillermo Moncayo como autor de estos robos. Y por último, el testigo señor José Refugio García, el primero que se presentó después de perpetrado el homicidio, refiere, que encontró cerca del cadáver cuatro postes tirados que acababa de descargar un muchachito llamado Melecio García.—RESULTANDO TERCERO: tanto el acusado Moncayo como el testigo Melecio García, convienen en que al llegar a la casa del primero, penetró éste y volvió a salir. Desde allí comienza la radical divergencia de sus respectivas narraciones, pues mientras el primero agrega que Gumecindo Olvera que lo esperaba aún, le hizo dos disparos con una escopeta de retrocarga que llevaba y obligado por esta circunstancia en defensa propia sacó su pistola e hizo fuego sobre su agresor; el segundo replica que su amo que probablemente entró a sacar su pistola, al salir hizo cinco disparos consecutivos sobre el Montero, sin que de parte de éste mediara agresión alguna (fojas 4, 21 y 26). En la confesión con cargos, el homicida modifica su indagatoria asegurando que sufrió la agresión de Olvera cuando se iba a introducir a su casa (fojas 33 y 34).—RESULTANDO CUARTO: en veintinueve de abril de mil novecientos diecinueve, el Juez de la causa, pronunció sentencia que termina con las resoluciones siguientes: Primero. Guillermo Moncayo es criminalmente responsable del delito de homicidio simple de Gumecindo Olvera, probado en esta causa, y se le condena a sufrir la pena de ocho años de prisión ordinaria a contar del veintiocho de febrero del año en curso, en que fué detenido.—Segundo: Dicha pena se le impone con una cuarta parte más en calidad de retención y con derecho a la libertad preparatoria en sus respectivos casos, debiendo amonestarse al procesado para que no reincida en el delito por que se le condena.—Tercero. Se dejan a salvo los derechos provenientes de la responsabilidad civil.—Cuarto. En el grado que corresponda, remítase este proceso a la Segunda Sala del

Superior Tribunal de Justicia del Estado, para los efectos legales consiguientes. Notifíquese.”—**RESULTANDO QUINTO:** apelada la sentencia, se recibió la causa a prueba en esta segunda instancia, tanto a moción del Ciudadano fiscal, como del acusado. El primero solicitó reconstrucción de los hechos, opinión pericial acerca de la distancia a que Moncayo disparó sobre su víctima y práctica de nuevo careo entre el repetido Moncayo y el testigo Melecio García, siendo los resultados los siguientes: en la reconstrucción, se colocó al testigo Melecio García, des cargando los postes en un patio interior, desde el que nada podía haber visto, y al cadáver cuarenta metros distante de la puerta en que disparó Moncayo, y no a veinticinco como lo encontró el Juez que practicó las primeras diligencias, siendo de recordarse que el testigo Melecio García en sus declaraciones aseguró, haber descargado los animales dejando los postes en el camino frente a la casa de su patrón, y el testigo José Refugio García encontró allí afuera y cerca del cadáver los postes. La distancia que se midió entre los puntos que según Moncayo ocupaba con su víctima al tiempo de los disparos, fué de dos metros setenta centímetros. La distancia encontrada por las investigaciones de los peritos ballistas, fué de un metro a un metro cincuenta centímetros, sin duda teniéndose en cuenta principalmente el tatuaje de pólvora encontrado en el cadáver. Respecto al careo en la propia diligencia de reconstrucción, para la cual no se cumplió con los requisitos de amonestar al reo y exhortación al testigo, éste convino en no haber presenciado el acto en que su patrón disparó y aquél en que los postes motivo del disgusto, fueron cortados en un lugar llamado “Las Vueltas” que dista como quinientos metros del lugar en que se efectuaba la diligencia; ésto apesar de que el acusado, en su confesión con cargos, refiere, que solo en un trayecto de más de media legua, lo vino insultando Olvera. La defensa solicitó el examen de Daniel García acerca de si vió que José Zarco retiró del cadáver de Olvera una escopeta de Retrocarga, una pistola de siete tiros, un puñal y quinientos pesos en papel moneda; el examen de J. Guadalupe Armenta acerca de si el expresado José Zarco le vendió la escopeta de que se trata, y de José Zarco sobre los motivos que tuvo para recoger el dinero y armas que se indican. El primero o sea Daniel García, declaró de conformidad, explicando solo que no podía precisar la suma de dinero recogida al cadáver de Olvera y en la reconstrucción de los hechos, se presentó espontáneamente y reiteró sus afirmaciones, modificándolas en el sentido de que los billetes estaban sujetos por una faja en que se le leía quinientos pesos. Los otros testigos negaron la cita.—**RESULTANDO SEXTO:** que en su oportunidad la Sala de apelación pronunció el fallo que termina con las proposiciones siguientes:

Primero. Se reforma la sentencia fecha veintinueve de abril del corriente año pronunciada en la causa instruída contra Guillermo Moncayo por el delito de homicidio perpetrado en la persona de Gumecindo Olvera, en cuanto condenó al referido acusado Guillermo Moncayo, a sufrir ocho años de prisión; y por el mismo delito se le condena al repetido Guillermo Moncayo a sufrir tres años seis meses conta-

dos desde el día veintiocho de febrero del año en curso fecha de su detensión, con una cuarta parte más en calidad de retención y con derecho a la libertad preparatoria en su respectivos casos.

Segundo. Se confirma la misma sentencia en cuanto mandó amonestar al reo y dejó a salvo los derechos relativos a la responsabilidad civil.

Tercero. el señor Juez de la Causa compulsará testimonio de las constancias procedentes para instruir por separado contra Melecio García, la averiguación que corresponde por el delito de falsedad en declaraciones judiciales.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el auto dictado en el Toca, fecha 5 de junio próximo pasado, remítase a la Secretaría de Guerra y Marina copia certificada de la presente sentencia.

Quinto. Prevéngase al ciudadano Juez se cumpla con lo dispuesto en el artículo 3º tercero de la ley número 767 setecientos sesenta y siete.

Sexto. Comuníquese al Ejecutivo del Estado la pena impuesta.

Séptimo. Hágase saber.”

RESULTANDO SEPTIMO: Contra la ejecutoria expresada, la defensa a cargo del ciudadano licenciado Francisco Espinosa, interpuso el recurso de casación que en tiempo hábil fundó por medio del escrito que a la letra dice: “Ciudadanos Magistrados de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia.—Francisco Espinosa, defensor de Guillermo Moncayo, en la causa que se le sigue por el delito de homicidio, ante ustedes respetuosamente digo: que conforme a los artículos seiscientos dieciocho y fracción I. del seiscientos veintiseis del Código de Procedimientos Penales, vengo a interponer el recurso de casación en cuanto al fondo contra el fallo que se sirvieron pronunciar.—Capítulos de casación.—Capítulo Primero.—Causa de casación: la fracción I del artículo 626 del Código de Procedimientos Penales, por ser contraria la resolución del juicio a la letra de la ley. Ley infringida: el artículo 36 del Código Penal en su fracción VIII en relación con los artículos 353 y 442 del Código de Procedimientos Penales.—Hecho violatorio: los incisos primero y Segundo resolutive de la sentencia y el considerando de la misma por regirlos directa y necesariamente. Concepto de la violación: como esa Honorable Sala pronunció sentencia condenatoria cuando existe en el caso la excluyente de responsabilidad penal porque habiendo declarado Moncayo que dió muerte a Gumensindo Olvera, porque éste lo atacó disparando un arma de fuego sobre él sin que esté plenamente probada en el proceso, la existencia de algunos de los puntos que señala la fracción VIII del artículo 36 del Código Penal, para que deje de existir esa circunstancia exculpanete, esa Honorable Sala ha violado con su fallo condenatorio el referido artículo 36 en su fracción VIII, y a violado asimismo los artículos 353 y 442 del Código de Procedimientos Penales, por cuanto al primero viene a confirmar y corroborar lo dispuesto por la repetida fracción del artículo 36, confirmando que la confesión que envuelve una excluyente de tal naturaleza, como la alegada y expuesta por Moncayo, no debe de ser probada por el reo para que surta sus efectos y el segundo, porque conforme a él, esa confesión hace pueba plena y debe

ser apreciada forzosamente con ese valor probatorio por la autoridad sentenciadora, para fundar su resolución. Esas violaciones cometidas directamente por la parte condenatoria del fallo y por el Considerando que la funda, son un motivo eficaz de casación, para que con apoyo en la fracción I del artículo 626 del Código de Procedimientos Penales citado, la Honorable Primera Sala, rectificando el derecho, case el fallo de que me quejo y pronuncie otro arreglado a la ley.—Capítulo Segundo. Causa de Casación. la fracción I del artículo 626 del Código de Procedimientos Penales, por ser contraria la resolución del juicio a la letra de la ley.—Ley infringida: los artículos 441, 442, 353 del Código de Procedimientos Penales, y el 36 del Código Penal en su fracción VIII. Hecho violatorio: los incisos resolutivos, primero y segundo de la sentencia, en relación con el Considerando de la misma que lo rige directa y necesariamente. Concepto de violación: como la diligencia de inspección judicial hace prueba plena conforme al artículo 441 del Código de Procedimientos Penales, y ella rectifica y confirma la excluyente

responsabilidad, al no aceptarse esa circunstancia y condenar al procesado, se violan los artículos 441, porque no se da a la inspección judicial todo el valor probatorio que le corresponde, y los cuatrocientos cuarenta y dos y trescientos cincuenta y tres citados por esa misma circunstancia, ya que conforme a ellos hace prueba plena la confesión del reo, sin que pase sobre él la obligación de comprobar la excluyente de legítima defensa, para que se tome en cuenta; cuyas violaciones engedran la del artículo 36 del Código Penal en su fracción VIII contra cuyo precepto se ha pronunciado ese fallo condenatorio. Todas estas violaciones con un recurso eficaz de casación que hago valer para que la Sala ad quem con apoyo en la fracción I del artículo 626 citado, rectificando el derecho, pronuncie un nuevo fallo ajustado a la ley.—Capítulo III. Causa de casación. La fracción I del artículo 626 del Código de Procedimientos Penales, por ser la resolución de negocio contrario a la letra de la ley.—Ley infringida: los artículos 444, 445 y 446 del Código de Procedimientos Penales en relación con el 36 del Penal, en su fracción VIII.—Hecho violatorio. Los incisos resolutivos del fallo, que condenan a mi defenso y he citado antes, y el considerando del mismo que rige directa y necesariamente esos incisos.—Concepto de la violación. Esa Honorable Sala se apoyó en la declaración de un solo testigo que por razón de su edad es inhábil, para con solo ese fundamento tener por probado el punto segundo de la fracción VIII del artículo 36 del Código Penal, a fin de desechar la excluyente de responsabilidad que favorece a Moncayo y poder condenarlo, como lo ha hecho.—Esa apreciación de la declaración del testigo, viola abiertamente los artículos 444, 445 y 446 del Código de Procedimientos Penales, que fijan el valor probatorio de las constancias de un proceso, porque el primero, que deja al arbitrio del Juez, dictaminar el valor probatorio de las declaraciones de los testigos, claramente establece que jamás tendrá por probados los hechos referidos, cuando no haya por lo menos dos testigos imparciales y mayores de toda excepción y porque

el segundo establece el valor probatorio de la declaración de cada testigo, y por último, ratifica lo que el primero establece, esto es: que la declaración de un testigo por caracterizado que sea, no puede probar jamás legalmente. De donde resulta, que no habiendo más pruebas en contra de la declaración de Moncayo, que es el testigo inhábil, la Honorable Sala ha violado los artículos citados por apoyarse en tal dicho, para desechar la excluyente de legítima defensa, y con ello ha venido a violar también, el artículo 36 del Código Penal en su fracción VIII porque aplica de ella el punto segundo, sin haber en el proceso la prueba que esa fracción exige para que se surta la existencia del hecho comprendido en el punto de la misma fracción.—Y esas violaciones, las hago valer para que la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, con apoyo en la fracción I del artículo 626 del Código de Procedimientos Penales citado, case el fallo que recurro, y pronuncie uno nuevo absolutorio para mi defenso.

(Continuará)

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes intestamentarios del finado Jesús Hernández, vecino que fué de Chiconcoac del Municipio de Lolotla, para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término legal.

Molango, septiembre 22 de 1922.—El Secretario, Ignacio F. Vega. 3—1

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, octubre 11 de 1922.—Recibido, octubre 25 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TENANGO DE DORIA.

EDICTO.

Convóquese a personas considérense con derecho herencia intestada de Francisco Retama, vecino que fué de Santiago San Bartolo, este Distrito, para que preséntense a deducirlo dentro treinta días después última publicación, por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Independiente" de Pachuca.

Tenango de Doria, 25 de agosto de 1922.—José Rodríguez.—Rúbrica. 3—1

Administración de Rentas.—Tenango de Doria.—Derechos enterados, septiembre 21 de 1922.—Recibido, octubre 31 de 1922.

JUZGADO CONCILIADOR DEL MUNICIPIO DE HUEJUTLA.

EDICTO.

Convócase a las personas que se crean con derecho a los bienes yacentes de María Segobia Butrón, vecina que fué de esta Villa, para que dentro de treinta días después de la tercera publicación, se presenten a deducirlo, ante este Juzgado Conciliador.

Huejutla, octubre 18 de 1922.—Fausto A. Zerón, Secretario. 3—1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, octubre 23 de 1922.—Recibido, noviembre 4 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "Orión" de esta Ciudad, se cita a las personas que señala el artículo 1,522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes intestamentarios de la señora Beatriz López de Rodríguez, la cual tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las diez horas del quinto día hábil posterior a la última publicación de este edicto en el primero de los periódicos mencionados.

Tulancingo, octubre treinta de mil novecientos veintidós. — José Guerrero, Secretario. 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 30 de 1922.—Recibido, octubre 31 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

EDICTO.

Cítase a las personas que designa el artículo 1,522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios solemnes y avalúo de los bienes testamentarios de Arcadio Escamilla, diligencia que tendrá lugar en este Juzgado el quinto día hábil, a las diez de la mañana a contar del siguiente día de la tercera publicación del edicto en el "Periódico Oficial".

Actopan, veintisiete de octubre de mil novecientos veintidós.—El Secretario, M. Guzmán. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 6 de 1922.—Recibido, noviembre 6 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado de don Emilio Rojo, vecino que fué del Municipio de Tecozautla, de este Distrito, y que falleció el 11 de noviembre de 1918, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado, dentro del término legal.

Huichapan, octubre 21 de 1922.—El Secretario, Arnulfo F. 3-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, octubre 21 de 1922.—Recibido, octubre 24 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado Juan Romero, vecino que fué de Chiconcoac del Municipio de Lolotla, para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término legal.

Molango, septiembre 22 de 1922.—El Secretario.—Ignacio F. Vega. 3-2

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, octubre 11 de 1922.—Recibido, octubre 25 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios y avalúo de los bienes pertenecientes a la testamentaria de la señora Felicitas Ortega viuda de Amero; señalándose para que tenga verificativo el décimo quinto día útil siguiente al de la tercera y última publicación del presente que se hará en el "Periódico Oficial" del Estado.

Huichapan, septiembre 13 de 1922.—El Secretario, Arnulfo Paz. 3-2

Administración de Rentas.—Huichapa.—Derechos enterados, octubre 9 de 1922.—Recibido, octubre 14 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

En los autos intestamentarios de la señora María de Jesús Paulín, vecina que fué de esta Ciudad, ha mandado el ciudadano Juez que conoce de ellos, que por edicto que se publicará tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se convoque a las personas que enumera el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para la facción de inventarios por memorias simples, habiéndose concedido al albacea un plazo de quince días desde la última publicación en adelante para que los forme y presente.

Ixmiquilpan, octubre cinco de mil novecientos veintidós. Doy fé.—El Srío., Rosalino M. y Cortés. 3-3

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, octubre 5 de 1922.—Recibido, octubre 10 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

EDICTO.

Cítase a las personas designadas por el artículo 1522 Código de Procedimientos Civiles, para diligencia inventarios que deberán ser exhibidos por el albacea de la sucesión intestada de Prócoro F. Rivero, dentro del término de quince días siguientes a la fecha de la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial".

Actopan, veinticinco de septiembre de mil novecientos veintidós.—El Secretario, M. Guzmán V. 3-3

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, octubre 13 de 1922.—Recibido, octubre 16 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia en el juicio intestamentario de la señora Abundia Jiménez vecina que fué de esta Cabecera, para que se presenten a deducir el que les corresponda dentro del término de ley.

Tula Hidalgo, septiembre 18 de 1922.—El Secretario, J. T. Mayorga. 3-3

Administración de Rentas.—Tula Hidalgo.—Derechos enterados, septiembre 20 de 1922.—Recibido, octubre 18 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLÁN.

EDICTO.

Por disposición del Ciudadano Raymundo Varela, Juez sustituto del de Primera Instancia de este Distrito, se convoca a los que como herederos o acreedores se crean con derecho a los bienes yacentes que pertenecen a la sucesión intestada del señor Joaquín Badillo, vecino que fué de la Ranchería de El Pedregal, de esta jurisdicción para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto, que se hará por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Observador" de Pachuca.

Cumpliendo con lo mandado, expido el presente.

Metztitlán, octubre once de mil novecientos veintidós.—Doy fé. Aldegundo Ramírez. Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, octubre 12 de 1922.—Recibido, octubre 19 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLÁN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes pertenecientes al intestado José Peñafiel, vecino que fué de Atecoxco de este Distrito, a fin de que se presenten en este Juzgado a deducir el que tengan, dentro del término legal.

Metztitlán, nueve de octubre de mil novecientos veintuno. Aldegundo Ramírez, Srío. 3-3

Recibido, octubre 18 de 1922.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la formación de inventarios y avalúo de los bienes del intestado del señor Arnulfo Ortiz, diligencia que tendrá verificativo cinco días después de la última publicación de este Edicto en el "Periódico Oficial" del Estado donde aparecerá por tres veces consecutivas, así como en el "Orión" que se edicta en esta Ciudad, a las diez horas.

Tulancingo, octubre 17 de 1922. José Guerrero. Srío. 3-3
Administración de Renta.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 19 de 1922.—Recibido, octubre 20 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO.

EDICTO.

A las diez horas del décimo quinto día útil siguiente a la tercera publicación del presente, tendrá lugar la diligencia de inventarios y avalúo en el juicio intestamentario del señor Trinidad Beltrán Arriaga. Se cita a los acreedores.

Molango, septiembre 29 de 1922.—Ignacio F. Vega, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, septiembre 29 de 1922.—Recibido, octubre 23 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLÁN

EDICTO.

Por disposición del ciudadano Raymundo Varela, Juez substituto del de Primera Instancia de este Distrito, se convoca a todos los que como herederos o acreedores se consideren con derecho a la sucesión de la señora Luz Torres, vecina que fué de esta Villa, para que en el término de treinta días contados desde la última publicación del presente que se hará por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Observador" de Pachuca, se presenten en este Juzgado a deducirlo, con apercibimiento del perjuicio a que hubiere lugar si no lo verifican.

Para su publicación en el "Periódico Oficial" expido el presente.

Metztitlán, 30 de septiembre de 1922.—El Secretario, Aldegundo Ramírez. 3-3

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, octubre 18 de 1922.—Recibido, octubre 23 de 1922.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto de fecha ocho de agosto último, dictado en los del intestado del señor Francisco Herrera padre, el ciudadano Juez de lo Civil licenciado Miguel Corona Ortiz, mandó se convoque a las personas que se consideren con derecho a bienes de dicho intestado, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días contados desde el siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, octubre 17 de 1922.—El Actuario, F. García Lechuga. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 23 de 1922.—Recibido, octubre 24 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO.

EDICTO.

Convócanse a las personas que señala el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para que asistan a la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes sucesorios de los juicios Trinidad Cano, Manuela Ramírez de Cano y David de este último apellido, diligencia que tendrá lugar en este Juzgado a las diez horas del décimo día útil siguiente a la última publicación.

Molango, octubre 2 de 1922.—El Secretario, Ignacio F. Vega. 3-3

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, octubre 5 de 1922.—Recibido, octubre 23 de 1922.

MINERIA

**COMPANÍA MINERA VERDUN Y ANEXAS.
S. COLECTIVA.—PACHUCA HGO**

AVISO.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas de esta Compañía, que en sesión verificada el día once de agosto próximo pasado, se decretó aumentar el capital de esta Sociedad con la suma de \$5,000 00 que será cubierta por partes iguales y en la forma estipulada en la citada sesión. Dicho aumento de capital ha originado algunas reformas a nuestra escritura constitutiva, las cuales se han hecho ante el señor Notario D. Austreberto Andrade.

Al mismo tiempo se avisa a los interesados, que de conformidad con las cláusulas quinta y undécima de la escritura primitiva, queda rescindido el contrato social respecto de ellos, por no haber aportado el capital social señalado, los socios siguientes: señores Guadalupe Placencia, Federico Hosking, Bartolo Escamilla, Efrén Arias, Guillermo Eddy, Pedro Camacho y Eleazar Cisneros.

Pachuca, Hgo., septiembre 28 de 1922.—El Secretario, C. Roa. 2-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 25 de 1922.—Recibido, noviembre 6 de 1922.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El 19 del presente se admitió la solicitud que el C. Tomás Islas, mexicano, mayor de edad, con domicilio en esta Ciudad, 2ª calle de Galeana número 21, presentó en propio nombre para la concesión de 10 pertenencias que formarían el fundo que se denominará EL NUEVO CALVARIO, ubicado en la Municipalidad del Chico, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: al NW., con "El Calvario"; al S. con Zempoaltepetl y terreno libre por los demás rumbos.

La medida se practicará como sigue: se tomará como punto de partida el que resulte de prolongar el lado N. de Zempoaltepetl hasta encontrar el larguero SE. del Calvario del punto así determinado se medirán aproximadamente 560 metros sobre el mismo larguero; de dicho punto se medirán normalmente hacia el SE. 200 metros, desde donde, perpendicularmente al lado anterior se medirán 400 metros que deberán terminar sobre el lado N. de Zempoaltepetl, sobre el que se continuará la medida hasta llegar punto de partida, quedando así formado un trapecio que comprende 8 pertenencias completas y una demasía en forma de triángulo rectángulo cuya extensión superficial es poco menos de dos hectáreas.

Esta solicitud corresponde al expediente número 3,11. Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 46 por valor de \$100.00 oro nacional.

Se nombró perito al C. Ing. José Castaneda, con domicilio en esta ciudad, 2ª calle de Trigueros número 13, que aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles contar de hoy, para la substanciación del expediente.

Sufragio efectivo. No reelección.—Pachuca, octubre de 1922.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 6 de 1922.—Recibido, noviembre 6 de 1922.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

3 del mes en curso se admitió la solicitud que el C. no Romero, mexicano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Daná, F. C. Central, presentó para la concesión de pertenencias para el fundo CERRITO DE LA Z, ubicado en la Municipalidad de Nopala, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

La localización se hará como sigue: de la boca de un pozo de explotación que existe en la vertiente norte del Cerrito Cruz, se medirán al E. magnético 50 mts. para llegar al primer punto de partida; de aquí, con rumbo magnético N. 8° W., se medirán 160 mts.; de aquí, normalmente 500 mts.; de aquí, normalmente al S., 400 mts.; de aquí, normalmente al E. 500 mts. y de aquí, normalmente 240 mts. al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente 3134.

Se adjuntó certificado de depósito por \$200.00

Se nombró perito el C. Ing. José Castañedo, domiciliado en el número 13 de la 2ª calle de Trigueros en esta ciudad.

Se abre plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca, octubre 11 de 1922.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3—2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 26 de 1922.—Recibido, octubre 26 de 1922.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 19 de septiembre de 1922 se admitió la solicitud de los C. C. Alfredo Zayas, Adolfo Barrauco y Fortino Barranco, mexicanos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, calle de Díaz Covarrubias, 24 y 6ª de Abasco, 45, presentaron en su propio nombre para que se les concedan pertenencias para formar el fundo que se denominará "El FE", ubicado en la Municipalidad de Toluca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

La localización se hará como sigue: partiendo de la boca de un antiguo socavón, sin nombre, que se encuentra en la finca de la Gavilán, Cerro de las Mesas, se medirán con rumbo astronómico S. 63° 09' E. 300 metros; de aquí, con rumbo N. 26° 51' E., 1000 metros; de aquí, con N. 63° 09' W., 1000 metros; de aquí, con S. 26° 51' W., 1000 metros y de aquí, con S. 63° 09' W. 100 metros al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 3131.

Se entregó con la solicitud el certificado de depósito número 40 por valor de \$400.00 oro nacional.

Se nombró perito al C. Ingeniero Felipe Spotta, con domicilio en esta ciudad, calle de La Corregidora, 37, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre plazo improrrogable de 120 días, para la substanciación del expediente.

Sufragio Efectivo No Reelección.—Pachuca, septiembre 11 de 1922.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 14 de 1922.—Recibido, octubre 14 de 1922.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

En 29 de septiembre pasado se admitió la solicitud del C. Carlos Sánchez Mejorada, mexicano, mayor de edad, con domicilio en el número 17 de la calle de Francisco I. Madero en esta ciudad, para que se concedan a la Compañía de Minas del Monte y Pachuca, 130 pertenencias para el fundo "El RIN" ubicado en el Municipio de Real del Monte, Estado de Hidalgo para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: al N., Ampliación de Veta Grande y al E., terreno libre; al S., La Negra, La Enriqueta y El Banco y al W., Ohio, La Negra, La Enriqueta y El Banco.

La medida se practicará como sigue: partiendo de la esquina SE. de Oriente se medirá al S. lo necesario para

intersectar una línea tirada al E. de la esquina NE. de El Banco; de aquí se continuará sobre la línea N. de El Banco y La Enriqueta hasta su esquina NW.; se seguirá sobre su lado W. hasta su intersección con el lado E. de La Negra, siguiendo sobre ese lado hasta su esquina NE.; se seguirá sobre su lado N. hasta su intersección con el lado E. de Ohio sobre el que se continuará hasta la esquina SW. de Ampliación de Veta Grande; se recorrerán los lados S. y E. de este fundo hasta su esquina NE. y de aquí se seguirá al E. el lado S. de Oriente hasta el punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente 3132.

Se adjuntó certificado de depósito por \$1,300.00

Se nombró perito al Ing. Abraham Cruz, vecino de esta ciudad, 5ª calle de Hidalgo, 74, quien aceptó hoy su nombramiento

Se abre plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente.

Sufragio Efectivo. No Reelección. Pachuca, octubre 7 de 1922.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 16 de 1922.—Recibido, octubre 16 de 1922.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El 14 del mes corriente se admitió la solicitud que el C. Mariano Soto, mexicano, mayor de edad, con domicilio en la hacienda de la Purísima Chica, en esta ciudad, presentó para la concesión de 5 hectáreas para el fundo Ampliación del Sacramento, ubicado en la Municipalidad de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: al N. El Sacramento; al S. Luz de la Compuerta; al E. El Diamante y Demasías del Sacramento y al W. El Angel.

La localización se hará como sigue: partiendo de la mojonera SW. del Diamante se continuará sobre las cabeceras W. del Diamante y Demasías del Sacramento hasta tocar la cuadra S. del Sacramento, sobre la que se continuará hasta tocar la cuadra N. de Luz de la Compuerta, sobre la que se continuará hasta el punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente 3135.

Se adjuntó certificado de depósito número 45 por \$50.00

Se nombró perito al Ing. José S. Villaseñor, con domicilio en el número 90 de la 6ª calle de Hidalgo en esta ciudad, quien aceptó hoy su nombramiento.

Se abre plazo de 120 días para la substanciación del expediente.

Sufragio Efectivo No Reelección.—Pachuca, octubre 17 de 1922.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 18 de 1922.—Recibido, octubre 18 de 1922.

DIVERSOS

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE METZTITLAN.

A V I S O.

SEXTA ALMONEDA.

Solicítanse postores para sexta almoneda en calidad de remate de dos fracciones denominadas "El Diezmo" y "Cañada Grande", que son parte de la Hacienda llamada "El Potrero" de esta jurisdicción, advertidos que remate se verificará a las once del día siete de noviembre próximo en local esta Oficina, siendo posturas admisibles aquellas que cubran las tres cuartas partes de \$4,227.61 deducido ya el diez por ciento, y cuando sean presentadas legalmente.

Cítanse acreedores hipotecarios para que deduzcan sus derechos.

Metztitlán, octubre 31 de 1922.—El Administrador de Rentas, *Rafael de Labastida*. 1—1

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, octubre 31 de 1922.—Recibido, noviembre 4 de 1922.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

A V I S O .

TERCERA ALMONEDA.

Se solicitan postores para la tercera almoneda en calidad de remate de la Hacienda de Ocotzá, embargada al señor Alejandro Athié por adeudo de contribuciones, cuyo acto se verificará en el local de esta Administración a las diez horas del día dos de diciembre próximo, siendo posturas admisibles las que cubran la cantidad de \$283,600.00 (doscientos ochenta y tres mil quinientos pesos), que resulta líquida después de hechas las deducciones que previene la ley y sean presentadas en forma legal.

Ixmiquilpan, 2 de noviembre de 1922.—El Administrador de Rentas, F. M. Guzmán. 3-1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, noviembre 2 de 1922.—Recibido, noviembre 4 de 1922.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Esta Oficina tiene embargada al Banco de Hidalgo, S. A., en esta Ciudad, por contribuciones que adeuda a la Hacienda Pública, en cantidad de \$2,195.00, la casa número 1 de la Plaza de la Constitución; y no habiendo sido satisfecha la reclamación fiscal, en el término de la ley, ha dispuesto el Administrador de Rentas que suscribe, se saque a remate dicha propiedad el día diez del actual, acto que tendrá lugar a las diez de la mañana en los estrados de esta misma Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor total de la finca mencionada, la suma de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos), será postura admisible la que cubra la cantidad de treinta y siete mil quinientos pesos, que es la equivalente a las tres cuartas partes del precio primitivo fiscal.

Tulancingo, noviembre 2 de 1922.—El Administrador de Rentas, León Güemes A. 1-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, noviembre 3 de 1922.—Recibido, noviembre 6 de 1922.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Esta Oficina tiene embargada al O. Luis Samperio, por contribuciones que adeuda a la Hacienda Pública, en cantidad de \$4,333.33, una fracción del Rancho "Tecoaco", ubicado en el Municipio de Singuilucan de este Distrito, y no habiendo sido satisfecha la reclamación fiscal en el término de ley, ha dispuesto el Administrador de Rentas que suscribe, se saque a remate dicha propiedad el día 13 del actual, acto que tendrá lugar a las once de la mañana en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor total de la finca mencionada, la suma de \$70,000.00 (setenta mil pesos), será postura admisible la que cubra la cantidad de cincuenta y dos mil quinientos pesos, que es la equivalente a las tres cuartas partes del precio primitivo fiscal.

Tulancingo, noviembre 4 de 1922.—El Administrador de Rentas, León Güemes A. 1-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, noviembre 4 de 1922.—Recibido, noviembre 6 de 1922.

DISTRITO DE MOLANGO:

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPEHUACÁN.

A V I S O .

A disposición de esta Presidencia, encuéntrase como mostrencos dos machos, uno color bayo y alazán el otro como de doce años cada uno, herrados con los fierros que constan en expediente y valorizados por peritos en sesenta pesos cada uno.

Publícase en cumplimiento del artículo 682 del Código Civil.

Tepehuacán, octubre 19 de 1922.—E. P. M., Cipriano Anzures. 8-24-19-19-24-8

Recaudación de Rentas.—Tepehuacán.—Derechos enterados, octubre 21 de 1922.—Recibido, noviembre 6 de 1922.

DISTRITO DE ACTOPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL ARENAL.

Ante esta Presidencia denunció Juan García, como mostrenco un terreno ubicado en el Pueblo de Olivavasco, con dimensiones y linderos siguientes: Norte, 84 metros, linda María María Granados; Sur, 128 metros, lindando con Porfirio A. Garnica; Oriente, 70 metros lindando Camilo Pérez y José Caballero López; Poniente, 103 metros, lindando Porfirio Caballero Vázquez, (Callejón.) Valuado en cuarenta pesos.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 682 del Código Civil.

Arenal, a 10 de agosto de 1922.—E. P. M. S., Vicente Espinosa.—J. Trinidad Pagola, Srio. 24-16-8-24-8-24

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, agosto 12 de 1922.—Recibido, agosto 18 de 1922.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

A V I S O .

Ante esta presidencia denunció Fermina Méndez, como mostrenco, una fracción de terreno cuya superficie mide novecientos treinta y ocho metros cuadrados y tiene por linderos: Norte y Poniente, con Camino Nacional; Oriente y Sur, con terrenos de la misma denunciante y de Silvestre Hernández. Valuada dicha fracción de terreno en 30 pesos.

Públiquesse para efectos artículo 681 Código Civil.

Atotonilco el Grande, agosto 31 de 1922.—El Presidente Municipal, Pánfilo Hernández.—José S. Migeles Srio. 8-19-24-8

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, agosto 31 de 1922.—Recibido, septiembre 2 de 1922.

DISTRITO DE TULA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPETITLÁN.

A V I S O .

A disposición de esta Presidencia encuéntrase como mostrenco un caballo prieto patas blancas herrado con el fierro que consta en el expediente, como de seis años valuado en cuarenta pesos. Se publica en cumplimiento del artículo 681 del Código Civil.

Tepetitlán, septiembre 11 de 1922.—El Presidente Municipal, Atanasto M. Falcón.—Francisco Falcón, Srio. 24-16-8-24

Recibido, septiembre 22 de 1922.

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO